NOTA DE FIJACIÒN ACUERDO Nª 15 DE 15 DE AGOSTO DEL 2026

Alcaldía Líbano, hoy quince (15) de agosto de dos mil veintiséis (2026), en la fecha se fija en la cartelera del municipio a las 08:00am. El Acuerdo 15 de fecha 15 de agosto del 2026. "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO - TOLIMA, MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE INTERÉS MORATORIOS DEL INCUMPLIMIENTO PREDIAL E INDUSTRIAL Y COMERCIO, Y SE DICTA EN OTRAS DISPOSICIONES*" Consta de cinco (05) folios.

Nota: Se puede consultar en la página web de la entidad: www.alcaldialibano.gov.co o en su defecto acercarse al despacho de la Secretaria General y del Interior, teniendo en cuenta los folios que componen el documento

JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ
Secretaria General y del Interior del Líbano Tolima

ACUERDO NÚMERO 15 DE 2026

(15 AGO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO, TOLIMA, MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL LÍBANO TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, de conformidad con la Ley 14 de 1983, Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003, la Ley 1066 de 2006, Decreto Ley 1333 de 1986, Acuerdo 09 de 2022 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, establecen que, Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, en el cual prevalece el interés general y que son fines del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, de acuerdo a las atribuciones de la alcaldesa, dispuestas en los numerales 3 y 5 del artículo 315 de la Carta Magna, esta formuló proyecto de acuerdo ante el Honorable concejo municipal, con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios a su cargo y dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Carta Política otorga a los concejos municipales la facultad de decretar, conforme a la constitución y la ley, exenciones y rebajas tributarias.

Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*, autorizó la implementación de beneficios tributarios cuando estos no comprometan la sostenibilidad fiscal de la entidad territorial.

Que la secretaría de Hacienda Municipal del Líbano, expidió estudio de impacto fiscal, donde consta que es viable desde el punto de vista fiscal y financiero conceder los beneficios tributarios concebidos en el presente acuerdo.

Que la Ley 1066 de 2006 promueve estrategias de saneamiento de cartera pública mediante la adopción de medidas que faciliten el pago de tributos y la recuperación de cartera vencida.

Que, en el Municipio del Líbano, Tolima, se evidencia una alta cartera vencida en los impuestos Predial e Industria y Comercio, generada en gran parte por la acumulación de intereses moratorios que impiden el pago efectivo de las obligaciones.

Que las estadísticas socioeconómicas locales indican un alto índice de desempleo e informalidad, lo cual ha limitado la capacidad de pago de los contribuyentes, y ha alimentado una cultura de no pago.

Que en aplicación del principio de solidaridad estipulado en el artículo 95 de la Constitución y la justicia distributiva, se hace necesario adoptar medidas que permitan a los contribuyentes en mora regularizar su situación fiscal sin detrimento de la sostenibilidad financiera del municipio.

Que la adopción de este tipo de beneficios tributarios ha demostrado ser eficaz para aumentar el recaudo, reducir la cartera morosa y mejorar la cultura tributaria de los municipios.

Que corresponde al Concejo Municipal aprobar los mecanismos legales que permitan implementar estas medidas de forma transitoria y controlada.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto otorgar de forma temporal beneficios tributarios, consistentes en la condonación hasta del 80% de los intereses moratorios causados por obligaciones vencidas del Impuesto Predial y el Impuesto de Industria y Comercio, con el fin de promover el pago voluntario, recuperar cartera y fortalecer el recaudo fiscal del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIO. El porcentaje del descuento de los intereses moratorios causados por obligaciones vencidas del Impuesto Predial y el Impuesto de Industria y Comercio, variará de acuerdo a la fecha en que los contribuyentes se acojan al beneficio tributario, así:

- El 80% de descuento, si pagan durante los dos (2) primeros meses de entrada en vigencia del presente acuerdo.

- El 60% de descuento, si pagan a partir del tercer (3) mes de entrada en vigencia del acuerdo hasta el 26 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los beneficios establecidos en el presente acuerdo aplican a las obligaciones tributarias vencidas hasta el 31 de diciembre de 2025, a cargo de personas naturales o jurídicas en el Municipio del Líbano, Tolima.

ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIARIOS. Los beneficios tributarios establecidos en el presente acuerdo serán aplicables a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio e impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para acceder al beneficio, el contribuyente deberá:

1. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en la cual indique sobre cual o cuales periodos gravables desea obtener el beneficio.

2. La solicitud deberá estar suscrita por el obligado, si se tratare de persona natural o por el representante legal de la persona jurídica obligada, indicando nombre completo, numero de identificación, domicilio comercial, correo para notificación y teléfono de contacto.

3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en un término inferior a un mes.

4. Cancelar el valor total del capital dentro del término respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL. Para acceder al beneficio, el contribuyente deberá:

1. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en la cual indique sobre cual o cuales vigencias desea obtener el beneficio.

2. La solicitud deberá estar suscrita por el propietario y/o poseedor del bien inmueble, indicando nombre completo, número de identificación, dirección física de notificación, correo para notificación y teléfono de contacto.

3. Cancelar el valor total del capital dentro del término respectivo

PARAGRAFO: El pago o recepción del impuesto predial unificado por parte de un tercero no propietario responde a fines exclusivamente tributarios. Dicho pago no genera ni implica reconocimiento alguno por parte de la Alcaldía Municipal del Líbano sobre la titularidad o derecho real de dominio respecto del inmueble, de conformidad a lo señalado en el articulo 669, 740, 756 y 759 del código civil, Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EXCLUSIONES. No aplican estos beneficios para contribuyentes con condenas por evasión tributaria o con medidas cautelares ejecutadas en procesos de cobro coactivo.

ARTÍCULO OCTAVO. AUTORIDAD COMPETENTE. La Secretaría de Hacienda Municipal será responsable de implementar, coordinar y divulgar esta estrategia, así como de reportar al Concejo los resultados obtenidos.

ARTÍCULO NOVENO. INFORME DE GESTIÓN. Al concluir el plazo de vigencia del beneficio, la Secretaría de Hacienda deberá presentar al Concejo Municipal un informe detallado sobre número de beneficiarios, valor recaudado y balance fiscal de la estrategia implementada.

ARTÍCULO DECIMO. CONTROL DE LEGALIDAD: Enviar copia integra del presente Acuerdo al despacho de la Gobernación del Departamento del Tolima, para el control de legalidad previsto en el numeral 10 del artículo 305 de las Constitución Política en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal "a", numeral 7° y por lo ordenado por el artículo 114 del Reglamento interno del Concejo Municipal del Líbano, Acuerdo 09 de 2022.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación con vigencia hasta el 26 de diciembre de 2026, para efectos de aplicación de los beneficios aquí contenidos.

El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Líbano Tolima, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

ORLANDO OCAMPO AVILA
Primer Vicepresidente

WILLIAN ANGEL VARON RESTREPO
Secretario General

Líbano, Alcaldía Municipal, Secretaria General y del Interior, quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), Recibe el presente Acuerdo Nº15 Del 15 de agosto del 2026 pasa al despacho de la Alcaldesa.

PROVEA:

JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ
Secretario General y del Interior

Alcaldía Municipal del Líbano Tolima
15 agosto 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

BEATRIZ VALENCIA GOMEZ
Alcaldesa

JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ
Secretario General y del Interior

Alcaldía Municipal Líbano Tolima, Secretaria General y del Interior, quince (15) días de agosto del 2026, en la fecha se remite el presente Acuerdo al Despacho de la señora Gobernadora para su revisión y demás fines.

JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ
Secretario General y del Interior

HAGO CONSTAR:

Que se enviaron fotocopias del Acuerdo No15 del quince (15) días de agosto del 2026, a la oficina de la TIC de la Alcaldía Municipal, para su publicación en la página Web.

Dado en el Líbano, a los quince (15) días de agosto del 2026

JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ
Secretario General y del Interior

LA SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL LÍBANO TOLIMA

Líbano, trece de agosto de dos mil veintiséis

A D O P C I O N: El Acuerdo que antecede fue presentado por la doctora Beatriz Valencia Gómez alcaldesa municipal, aprobado en dos debates reglamentarios efectuados los días 7 y 11 de agosto de 2026, respectivamente, dando cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 148 de la Constitución Nacional y 73 de la Ley 136 de 1994.

C O N S T E,

WILLIAN ANGEL VARON RESTREPO
Secretario General

Líbano, trece de agosto de dos mil veintiséis

El presente Acuerdo pasa al Despacho de la señora Alcaldesa, para la sanción y publicación correspondientes.

C O N S T E,

WILLIAN ANGEL VARON RESTREPO
Secretario General